

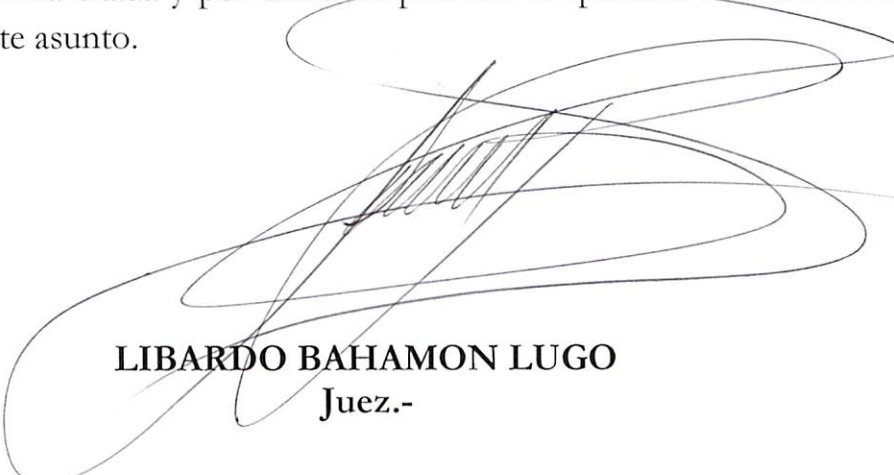
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA,
Trece de marzo de dos mil veinte

REF: 2011-00124

Revisada la actuación surtida, si bien se advierte inactividad por parte del extremo activo en lapso superior a los dos años que trata el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., lo cierto es que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo salarial, por medio de la cual el banco agrario reporta mensualmente el descuento ordenado en virtud de tal cautela.

Así las cosas, no se cumplen los presupuestos de inactividad procesal previstos por el legislador en la norma citada y por tanto no procede la aplicación del desistimiento tácito en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 09
Hoy 01 JUL 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-